



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/000132-02 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a actuaciones de la Junta de Castilla y León en relación con menores en situación de tutela, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 13, de 9 de septiembre de 2011.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, PE/000132, relativa a actuaciones de la Junta de Castilla y León en relación con menores en situación de tutela, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 13, de 9 de septiembre de 2011.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 6 de octubre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

Contestación a la Pregunta Escrita P.E. 132, presentada por D. Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, sobre el protocolo de actuación que la Junta de Castilla y León desarrolla en materia de protección a la infancia.

PRIMERO.- En relación a los criterios por los que se rige la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para asumir la tutela de un menor se actúa conforme a lo establecido en la normativa vigente, tanto estatal como autonómica, para las situaciones de desamparo. Así, el artículo 172.1 del Código Civil, señala que “se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.”

Por su parte la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, establece en su artículo 56, como un gran avance a la normativa estatal y otras normas autonómicas, aquellas circunstancias que, especialmente, habrán de considerarse para apreciar una situación de desamparo y, consecuentemente, asumir la tutela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil y 81 de la propia Ley 14/2002.

Por lo que respecta al protocolo de actuación que se desarrolla con cada menor cuando se asume su tutela, el mismo aparece también regulado en la Ley 14/2002,



así como en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

La Ley 14/2002, en su artículo 81.3 señala que “una vez asumida la tutela se procederá a la evaluación regulada en el artículo 63 de esta ley”.

Así, dentro del Capítulo IV del Título III de la citada Ley se regula el procedimiento para la declaración de las situaciones de desamparo y para la adopción y ejecución de las medidas en situaciones de desprotección.

SEGUNDO.- Los menores que se encuentran acogidos en centros de protección a la infancia no están privados de libertad por ninguna resolución judicial, cuando un menor tutelado abandona sin autorización el Centro donde se encuentra ingresado, desde el propio Centro, y de forma sistemática, se cursa denuncia por desaparición ante la comisaría de policía que corresponda y se comunica esta incidencia a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales tutora de dicho menor, la cual se encarga de comunicar la situación producida, tanto a la Fiscalía de Menores como a los padres o familiares del menor si existieran y estuvieran localizables.

TERCERO.- En cuanto a las actuaciones que se desarrollan para evitar el consumo de drogas por menores tutelados, todos los Centros cuentan con un Reglamento de Funcionamiento Interno en los que se establecen mecanismos para evitar la entrada y posesión de objetos o sustancias prohibidas. Por otro lado, el consumo de sustancias tóxicas se aborda desde una perspectiva de prevención primaria mediante los diversos programas de índole educativa que se llevan a cabo en los propios Centros.

Por otro lado, y desde una perspectiva de prevención secundaria, dirigida a grupos o menores de riesgo elevado o donde ya se ha detectado un consumo más evidente, se lleva a cabo una derivación de los mismos a aquellos recursos especializados en la materia, ya sean de índole sanitaria o socio-educativa.

CUARTO.- En cuanto al seguimiento de los menores tutelados o protegidos una vez alcanzada la mayoría de edad, la normativa vigente en Castilla y León prevé la posibilidad de proporcionar actuaciones complementarias orientadas a favorecer su proceso de maduración y su autonomía y prepararles mejor para su vida independiente, pudiéndose prolongar la actuación durante tres años más hasta que cumplan los 21 años si así se considera necesario y si el joven está de acuerdo en ello.

Valladolid, 27 de septiembre de 2011.

LA CONSEJERA

Fdo.: Milagros Marcos Ortega